

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 8 DE SEPTIEMBRE DE 1950 } NUMERO 11.289

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 654 de 7 y 655 de 9 de agosto de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Decreto N° 656 de 9 de agosto de 1950, por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.

Sección D. J. C. y T.

Resueltos Nos. 3474 de 23, 3476 y 3481 de 29 de agosto de 1950, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

Resueltos Nos. 3491, 3492 y 3493 de 5 y 3494 de 19 de agosto de 1950, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Departamento Diplomático y Consular

Resolución N° 74 de 31 de julio de 1950, por la cual se concede permiso provisional.

Resolución N° 75 de 31 de julio de 1950, por la cual se reconoce un cónsul.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 416 de 14 de agosto de 1950, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resolución N° 29 de 2 de mayo de 1950, por la cual se confirma en todas sus partes una resolución.

Resolución N° 30, de 2 de mayo de 1950, por la cual se revoca una resolución.

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 226 y 227 de 23 de septiembre de 1949, por las cuales se aprueban unas resoluciones y se autoriza al expedición de unos títulos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes, renovaciones, patentes, traspases y cambio de nombres.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 609 y 610 de 19 de agosto de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Departamento Nacional de Salud Pública

Resueltos Nos. 73 y 74 de 31 de marzo de 1950, por los cuales se conceden permisos.

Contrato N° 34 de 19 de agosto de 1950, celebrado entre la Nación y la doctora Rebecca Minutto de Rossopal.

Contrato N° 35 de 19 de agosto de 1950, celebrado entre la Nación y el Dr. Bruno Carvajal Zaldívar.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 654

(DE 7 DE AGOSTO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Aeropuerto Nacional de Tocumen.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a David E. Barnett, Bombero en el Aeropuerto Nacional de Tocumen, en reemplazo de Rogelio Pigot, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 655

(DE 9 DE AGOSTO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Rogelio González Polo, Cartero de la Sección de Reparto a Domicilio, en reemplazo de José H. Vega, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 656

(DE 9 DE AGOSTO DE 1950)

por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se declaran insubsistentes los siguientes nombramientos, así:

América Tristán, Telegrafista de 2ª categoría en Santiago.

Leonel Medina, Mensajero de 2ª categoría en Santiago.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFREDO ALEMAN.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Pascual o Salustiano Romero, por resuelto N° 3474 de 22 de Julio de 1950.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-2612

OFICINA:Relleño de Barrera.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES:**

Imprenta Nacional.—Relleño de Barrera.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.95.— Solicitese en la oficina de venta de periódicos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Lorenzo López, por resuelto N° 3476 de 20 de Julio de 1950.

Rafael Hernández, por resuelto N° 3481 de 20 de Julio de 1950.

Percival Livingston Stewart, por resuelto N° 3491 de 5 de Agosto de 1950.

Santiago Samuel Walker, por resuelto N° 3492 de 5 de Agosto de 1950.

Clemente Gaitán, por resuelto N° 3493 de 5 de Agosto de 1950.

Manuel Torres, por resuelto N° 3494 de 10 de Agosto de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFREDO ALEMAN.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario.

Guillermo Zurita.

Ministerio de Relaciones Exteriores**CONCEDESE PERMISO PROVISIONAL****RESOLUCION NUMERO 74**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resolución número 74.—Panamá, 31 de julio de 1950.

*El Presidente de la República.***CONSIDERANDO:**

Que Su Excelencia Gonzalo Gaitán, Embajador de Colombia en Panamá, en comunicación N° 187 de 26 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se conceda permiso provisional al señor Leopoldo Borda Roldán para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de ese país en Panamá, mientras permanezca ausente el titular, señor Coronel Alberto Gómez Arenas, quien salió del país en cumplimiento de Misión que le ha sido confiada por su Gobierno.

RESUELVE:

Concedese permiso provisional al señor Leopoldo Borda Roldán para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de Colombia en Panamá, mientras dure la ausencia del titular, señor Coronel Alberto Gómez Arenas, y ofíciase a las autoridades competentes para que presten al señor Borda Roldán las facilidades y garantías

necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.
Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS N. BRIN.

RECONOCESE UN CONSUL**RESOLUCION NUMERO 75**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resolución número 75.—Panamá, 31 de julio de 1950.

*El Presidente de la República,***CONSIDERANDO:**

Que Su Excelencia Eloy Sánchez, Embajador de Nicaragua en Panamá, en comunicación N° 24, de 19 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca al Dr. Noel Jerez Balladares como Cónsul General ad-honorem de ese país en Panamá, con jurisdicción en toda la República, de conformidad con las Letras Patentes respectivas,

RESUELVE:

Reconócese al Dr. Noel Jerez Balladares como Cónsul General ad honorem de Nicaragua en Panamá, con jurisdicción en toda la República, expícasele el Exequátur de estilo y ofíciase a las autoridades competentes a fin de que presten al Dr. Jerez Balladares las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.
Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS N. BRIN.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 446**

(DE 14 DE AGOSTO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Arturo Cedeno, Portero-Mensajero en la Aduana de Panamá, en reemplazo de Miguel Peñalba, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

CONFIRMASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Mcional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 29.—Panamá, mayo 2 de 1950.

La Administración General de Rentas Internas, mediante Resolución Nº 7-1R de 2 de febrero último, mantuvo su propia resolución número 49-3947-A de 20 de octubre de 1949 por la cual se determinó la renta gravable que debe pagar la señora Georgina Jiménez de López en concepto de "producto de arrendamiento de casas y edificios" sobre su casa Nº 26 de la Calle 47 o sea la finca Nº 19178 de Panamá, en la cual reside.

Contra dicho fallo recurrió la señora Jiménez de López en apelación al Órgano Ejecutivo por conducto de este Ministerio recurso que se pasa a decidir previas las siguientes consideraciones:

El impuesto de la Renta que recae sobre el producto del arrendamiento de casas o edificios fue reglamentado por el Decreto 157 de 31 de enero de 1942.

Ese Decreto, según en su cabecera consta, es reglamentario de la Ley 52 de 1941 orgánica de la Renta y fue dictado en virtud del artículo 52 de la misma.

Ahora bien, el penúltimo inciso del artículo 19 de dicho Decreto dice: "A los cuartos, piezas, o departamentos de la casa o edificio que ocupe el propietario o su familia se les asignará un valor como si estuviera alquilando o arrendando a particulares: para los efectos del pago del impuesto."

La disposición transcrita está vigente y a ella se ha atendido la Administración General de Rentas Internas al dictar el fallo recurrido, según el cual, la propietaria ocupante de la casa referida se ha visto gravada con la suma de B/. 34.60 respecto al año de 1948.

Y de tal manera se ha estimado conveniente mantenerla en la legislación panameña que ha sido incluida íntegramente en el ante-Proyecto de Código Fiscal que, debidamente aprobado por la Comisión Codificadora, fue sometido por el Ejecutivo a la consideración de la Asamblea Nacional en sus sesiones ordinarias de 1948 y de 1949. El último inciso del artículo 696 dice: "Para los efectos del pago del impuesto, a los cuartos, departamentos o locales comerciales que ocupe el propietario o su familia se les asignará un cánón de arrendamiento igual al que producirían si estuvieren alquilados".

La interpretación que la apelante concede al inciso del Decreto Nº 152 de 1942 más arriba copiado no tendrá sentido.

En efecto, alega que sólo en el caso de ocupar el propietario parte de su casa o edificio dedicado al negocio de arrendamiento debe aplicarse aquel precepto de "asignarle un valor como si estuviera alquilando o arrendando a particulares".

Sin embargo el inciso no hace tal distinción y añade de manera terminante: "para los efectos del pago del impuesto".

Aun cuando en el caso que nos ocupa el pro-

pietario no obtiene un producto o renta de su finca en el llano sentido de la palabra, la disposición legal ha estimado que el beneficio de la ocupación directa de que el dueño goza es gravable puesto que sustituye y equivale al beneficio que obtendría del alquiler a otra persona.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Confirmase en todas sus partes la Resolución Nº 7-1R dictada por la Administración General de Rentas Internas el día 2 de febrero próximo pasado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

REVOCASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Mcional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 30.—Panamá, mayo 2 de 1950.

La Administración General de Rentas Internas en Resolución Nº 4-1R de 8 de febrero último decidió solicitar los recibos 09576, 09577 por B/. 22.982.38 cada uno, y el 09578 por B/. 22.982.39 correspondiente a la declaración de Renta de The Coca Cola Export Sales Company por el año de 1947 para ser reemplazados por 3 recibos de B/. 21.891.68, B/. 21.891.69, y B/. 21.891.69 que es la cantidad que debe pagar el contribuyente.

Contra dicho fallo interpuso oportunamente recurso de apelación el apoderado de la empresa mencionada Dr. Carlos Icaza, el cual ha sido debidamente sustentado en memorial del día 17 de febrero último.

Corresponde a este Ministerio resolver ese recurso a lo cual se procede previas las siguientes consideraciones:

En el año de 1946 la Administración General de Rentas Internas resolvió que el impuesto de la renta se pagara por la Coca Cola Export Sales Company sobre todas las operaciones de la empresa, tanto las que se realizaban en el interior como las que en una mínima parte tenían lugar en el extranjero.

En virtud de esa decisión aquella oficina extendió una Liquidación Adicional (por los años 1942, 1943 y 1945) que representa la diferencia de impuesto sobre las operaciones de la Compañía en total y la cantidad pagada sobre las operaciones exclusivas de Panamá.

La Resolución Nº 45 dictada por el Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el día 17 de noviembre de 1948 resolvió la reclamación presentada por la compañía contra la Liquidación Adicional antes explicada.

Por Resolución Nº 31-R de 28 de agosto de 1947 la Administración General de Rentas Internas ordenó reemplazar los recibos Nos. 15.256, 15.257 y 15.258 que ascienden a un total de B/. 29.208.54 para anularlos y sustituirlos por

una Liquidación Adicional total en que consten todas las rentas percibidas por The Coca Cola Export Sales Company, de Panamá, acreditándole los respectivos recibos aceptados por ellos.

Se confeccionó la liquidación Adicional N° 611 con fecha agosto 29 de 1947 que fue declarada legal por la Administración General de Rentas Internas mediante resolución N° 2-1R de 2 de febrero de 1950.

Consultada esta Resolución fue confirmada por este Ministerio en Resolución N° 9 de 14 de febrero próximo pasado.

De modo que en todos los casos precedentes en que se ha declarado la renta de la Empresa mencionada y se ha omitido consignar en la declaración las operaciones del Exterior, la Administración General de Rentas Internas ha expedido una liquidación Adicional de acuerdo con los artículos 18, 19 y 20 de la Ley 52 de 1941.

En cuanto a los recibos de que se trata en la Resolución recurrida, corresponden a una declaración de renta no gravable que el funcionario de la primera instancia debe convertir en gravable, al tenor de otra Resolución del Organo Ejecutivo (Resolución N° 45 de 17 de noviembre último).

Es decir que en vista a la declaración de renta no gravable debe formularse una Liquidación Adicional que será la corrección o enmienda de las declaraciones presentadas por la Compañía contribuyente respecto a su Renta devengada en el año de 1947.

El único camino que autoriza el artículo 20 de la Ley 52 de 1941 es el de la Liquidación Adicional a la declaración de Renta de que se trata.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Revocar la Resolución N° 4-1R dictada por la Administración General de Rentas Internas el día 8 de febrero último y ordenar a dicha oficina que expida la Liquidación Adicional correspondiente a la declaración de Renta percibida por The Coca Cola Export Sales Company por el año de 1947.

regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALCIBIADES AROSEMENA.

**APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y
AUTORIZASE LA EXPEDICION
DE UNOS TITULOS**

RESOLUCION NUMERO 226

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 226.—Panamá, septiembre 23 de 1949.

Vistos:

La Sección Segunda de este Ministerio, que ejerce las funciones atribuidas por ley al Administrador General de Tierras y Bosques, solicita en consulta, la Resolución N° 29, de 5 de agosto próximo pasado, expedida por el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de

Los Santos, mediante la cual le adjudica a título de compra, por medio de apoderado, a Domingo y María del Carmen González, ambos de generales conocidas, un globo de terreno baldío nacional, que se titula "El Niño de la Palmosa" ubicado en jurisdicción del distrito de Tonosí, con una superficie de ciento diez y ocho hectáreas con dos mil setecientos cincuenta metros cuadrados (118 Hts. 2.750 M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Rogelio de Frías y Río Flores; Sur, terreno de José María Barahona; Este, Río Flores; y Oeste, terreno de Pablo Bonaga, camino de la Palmosa y terreno de José María Barahona.

Este mismo negocio fue devuelto al funcionario del conocimiento a fin de que el Agrimensor Oficial señor Agustín Jaén R., corrigiera su informe ratificándolo ante un Juez de Circuito y no conforme lo hizo ante un Juez Municipal, ya que ello contraviene lo que establece al respecto el Artículo 61 de la ley 29 de 1925. Corregido el error indicado vuelve el expediente a esta Sección para su estudio definitivo.

Consta en las presentes diligencias que los adjudicatarios han pagado al Tesoro Nacional la suma de setecientos catorce balboas (B/. 714.00) como precio total del terreno, de acuerdo con las Liquidaciones que se acompañan que contienen los números 1230 y 1418 de 19 de marzo y 28 de julio de este año, respectivamente. Conforme esto, el citado terreno fue clasificado a razón de B/. 6.00 la hectárea o fracción de hectárea.

Según las declaraciones de los testigos presentados, el terreno que se solicita está libre y que con su adjudicación no se lesionan derechos preferentes de tercero.

De acuerdo con esto la presente solicitud fue resuelta basada en lo que preceptúan los Artículos 39 de la ley 52 de 1932 y 61 de la ley 29 de 1925, en virtud de lo cual es legal su tramitación y correcto el procedimiento.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada, y autorizar la expedición del título de propiedad por compra sobre el terreno denominado "El Niño de la Palmosa", ubicado en jurisdicción del distrito de Tonosí, a favor de las personas nombradas, con la advertencia de que deberán dar exacto cumplimiento a las condiciones y reservas consignadas en dicha resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castellero P.,
Secretaria ad-hoc.

RESOLUCION NUMERO 227

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 227.—Panamá, septiembre 23 de 1949.

Vistos:

En consideración ha subido a esta Superioridad el expediente que contiene la solicitud formulada por Reyes Marín, para que se le adjudique

que, a título gratuito, a sus menores hijos, Celestino, Elena, Carrasco y Teodolinda Marín, por él representados, un globo de terreno baldío nacional denominado "Cordillera Cacique", ubicada en jurisdicción del distrito de Atalaya, con una cabida superficial de diez y seis hectáreas con tres mil seiscientos cincuenta metros cuadrados (16 Hts. 3.650 M2), a la que recayó la Resolución N° 51 de 29 de agosto último, expedida por el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas.

El referido terreno está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Reyes y Carmen Marín; Sur, Marcelino Navarro y raya de Ocu y Atalaya y León Marín; Este, Carmen Marín, Raya de Ocu y Atalaya y León Marín; y Oeste, Marcelino Navarro.

A voluntad de los postulantes, el terreno mencionado se dividió en común y proindiviso así:

Para Celestino Marín, varón, menor	5 Hts.	
Para Elena Marín, mujer, menor	5 "	
Para Carrasco Marín, varón, menor	5 "	
Para Teodolinda Marín, mujer, menor	1 "	3650 M2.
Total	16 "	3650 M2.

Según las pruebas aducidas, los adjudicatarios son personas pobres y sin tierras por ningún título, por lo que se hacen acreedores a la gracia que otorga el Artículo 161 del Código Fiscal.

La tramitación del presente negocio es legal y su procedimiento correcto.

Por las razones que se dejan expuestas, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución del inferior y autorizar la extensión del título de propiedad, gratuito, sobre el terreno descrito, a favor de los adjudicatarios mencionados, con las condiciones y reservas especificadas en dicha Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castillero P.,
Secretaria ad-hoc.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Diamond Alkali Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delawa-

re, domiciliada en la Ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

HITEST ALKALI

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

No se reivindica el término "Alkali" aparte e independientemente del resto de la marca según se muestra.

La marca se usa para amparar y distinguir un Detergente Inorgánico con propiedades para purificar el agua, y germicidas, especialmente para lavar recipientes de vidrio devolutivos (de la Clase 52 de los Estados Unidos de América—Detergentes y jabones), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1° de enero de 1937 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 12 de abril de 1950 y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los recipientes contentivos de los productos o paquetes contentivos de los mismos por medio de una etiqueta que lleva la marca, o reproduciéndola sobre los recipientes de los productos o sobre los paquetes en que se embarcan, y de diversas otras maneras.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 525,012 de mayo 9 de 1950, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, agosto 16 de 1950.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

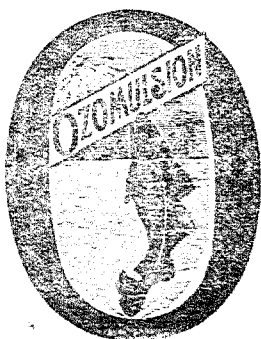
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de The Ozomulsión Company, sociedad organizada bajo las leyes del Estado de New York, domiciliada en la ciudad de New York, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en una representación de la letra mayúscula "O", en cuya superficie central aparece un pescado saltando

del agua en el aire y llevando en su boca un letrero con la palabra



La marca protege un preparado medicinal indicado para la prevención y el tratamiento de todas aquellas condiciones orgánicas y físicas que puedan resultar de la deficiencia de las vitaminas A y, ó, D, y como tónico recaleificante.

Se usa en Estados Unidos desde julio de 1882, y actualmente se usa también en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color o forma, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaña: El poder y la "Declaración" en un mismo documento; certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto; seis facsimiles y un elisé de la marca.

Panamá, 3 de julio de 1950.

E. Jaramillo Ariles.
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

S. E. Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Automatic Electric Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

AUTOMATIC ELECTRIC

escritas en una forma rectangular y en el centro un nombre dentro del cual aparecen las letras "A. E. Co." según el ejemplar adherido a esta solicitud.

No se reivindica el uso exclusivo de las pala-

bras "Automatic Electric" sino en la relación y asocio en que aparecen en el dibujo adjunto.

La marca se usa para amparar y distinguir material telefónico de conmutación o distribución y aparato y partes del mismo para usarse en sistemas telefónicos y de señalización (de la Clase 21 de los Estados Unidos—Aparatos, máquinas y suministros eléctricos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 7 de junio de 1946 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 27 de agosto de 1947 y en la República de Panamá desde enero de 1948.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriéndoles placas de metal según los ejemplares adjuntos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 519,992 del 17 de enero de 1950, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, agosto 9 de 1950.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"Grafia" Grandes Fábricas Argentinas, Sociedad Anónima, organizada según las leyes de la República Argentina, domiciliada en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra de fantasía

SOBRE

independientemente de cualquier forma, disposición, tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir sabanas (de la Clase 15 de la República Argentina) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el mes de abril de 1935 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional será utilizada antes de fines de 1950, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

Esta marca se usará aplicada por cualquier procedimiento legal sobre los artículos que distin-

que, como asimismo sobre sus envases, envoltorios, anuncios, etc.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en la República Argentina N° 274,663 del 10 de abril de 1950, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de dos de sus Directores.

Panamá, 15 de agosto de 1950.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Señor Ministro:

Yo, Mario Talavera, varón, mayor de edad, farmacéutico, de esta vecindad, en nombre y representación de la Sociedad Talavera y Cia., debidamente inscrita en el Registro Público, solicito de ese Despacho a su digno cargo se sirva ordenar el Registro de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra

IDEAL

para distinguir productos farmacéuticos y de tocador de nuestra exclusiva fabricación.

La marca se usa por medio de etiquetas impresas en los envases de los artículos mencionados, reservándonos el derecho de usar dicha palabra en cualquier forma, tamaño de letra, color o combinación de colores.

Permítame, poner en su conocimiento que esta marca estuvo protegida por el Certificado 2937 del 13 de septiembre de 1937 expedido a mi favor que motivos ajenos a mi voluntad, me impidieron renovar.

Panamá, 19 de julio de 1950.

De usted atentamente,

Mario Talavera.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Manuel Rodríguez, ciudadano argentino, comerciante, domiciliado en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de catorce (14) años a partir del 22 de noviembre de 1950, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en mejoras en los procedimientos para la fabricación de calzado con suela de material textil, según explicación detallada adjunta.

Las mejoras expresadas están patentadas en la República Argentina por el término de 15 años a partir del 22 de noviembre de 1949, bajo Patente N° 73,710.

Se acompaña a esta solicitud: a) comprobante de pago del impuesto por catorce años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Copia certificada de la Patente Argentina 73,710, de 22 de noviembre de 1949; d) Poder del interesado debidamente legalizado por el Consulado de Panamá en Buenos Aires, República Argentina.

Derecho: C. A. Arts. 1938, 1990 y 1991.

Panamá, 21 de julio de 1950.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 609

(DE 1º DE AGOSTO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en dependencia del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Víctor M. Jaramila, Primero en el Retiro de Matías Hernández, en reemplazo de Augusto Botello, quien abandonó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

DECRETO NUMERO 610
(DE 1º DE AGOSTO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en dependencia del Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Rosa Caropreso de Ponce, Enfermera de Asistencia Social, con la Jerarquía de Asistente de Enfermera Jefe de Unidades Sanitarias, asignada al Dispensario de Control de Enfermedades Comunicables.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Agosto de 1950.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 73

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Departamento Nacional de Salud Pública. — Ramo de Narcóticos. — Resuelto número 73. — Panamá, 31 de Marzo de 1950.

La señora Micaela Mendizábal, propietaria de la farmacia "Estados Unidos", establecida en Avenida Central N° 149, de esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dohme Inc., de Filadelfia, Pa., E. U. A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Un frasco de 3.8 Lts. "Sedatole" conteniendo centigramos (0.11 Gm.) de Sulfato de Codeína por 100 c.c. total 4.18 Gms. Tres cajas de cinco (5) tubos de 20 Tabs. Hip. de Sulfato de Morfina de dieciséis miligramos (0.016 Gm.) Total 4.80 Gms. Tres cajas de cinco tubos de 20 Tabs. Hip. Morfina y Atropina, Morfina 0.016 total 4.80 Gms.). Atropina 0.0004 Gms. Total 0.12 Gm. Un frasco de 473 c.c. Tintura de Opio al 10% Total 47.3 Gms.

En vista de que la postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines

exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a la señora Micaela Mendizábal permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública.

DR. CARLOS E. MENDOZA.

La Secretaria,

Celina Calviño V.

RESUELTO NUMERO 74

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Departamento Nacional de Salud Pública. — Ramo de Narcóticos. — Resuelto número 74. — Panamá, 31 de Marzo de 1950.

La señora Micaela Mendizábal, propietaria de la farmacia "Estados Unidos", establecida en Avenida Central N 149, de esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dohme Inc., de Filadelfia, Pa., E. U. A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Tres (3) cajas de cinco tubos de veinte Tabs. Hip. Sulfato de Codeína de treintidós miligramos (0.032 Gms.), total 9.60 Gms. Tres (3) cajas de cinco tubos de 20 Tabs. Hip. Sulfato de Morfina de treintidós miligramos (0.032 Gms.), total 9.60 Gms. Tres (3) cajas de cinco tubos de 20 Tabs. Hip. Sulfato Codeína de dieciséis miligramos (0.016) total 4.80 Gms. Un frasco de mil (1000) Tabs. Trit. Sulfato de Codeína de sesenticinco miligramos (0.065 Gms.), total 65 Gms.)

En vista de que la postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a la señora Micaela Mendizábal permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se

trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

DR. CARLOS E. MENDOZA.

La Secretaria,

Celina Calviño V.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 34

Entre los suscritos, a saber: la señora María S. de Miranda, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizada por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y la doctora Rebeca Minutto de Rossypal, chilena, en su propio nombre, por la otra parte; quien en lo sucesivo se denominará la contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La contratista se compromete a prestar sus servicios como Dentista de Unidad Sanitaria.

Segundo: Se obliga asimismo la contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la contratista a contribuir al Impuesto sobre la Renta y del Seguro Social, en las proporciones establecidas en las leyes respectivas o a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: El Gobierno pagará a la contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00) mensuales.

Quinto: La contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones remunerado por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contado desde el día 1º del mes de junio del presente año, fecha en que vence el firmado por ella en 1949 y que lleva el número 55 del 23 de junio del mismo año, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes, por términos iguales de un año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

- a) La voluntad expresa de la contratista de darlo por terminado, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;
- b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la contratista con tres (3) meses de anticipación;
- c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y
- d) Negligencia, indisciplina o cualquier fal-

ta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

La Nación.

MARIA S. DE MIRANDA,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

La contratista,

Rebeca Minutto de Rossypal.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 1º de agosto de 1950.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

CONTRATO NUMERO 35

Entre los suscritos, a saber: la señora María S. de Miranda, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizada por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación por una parte; y el doctor Bruno Carvajal Zaldívar, nicaragüense, en su propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el contratista se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Asistente en la Unidad Sanitaria de Panamá o como Médico Director de Unidad Sanitaria en el interior de la República.

Séptimo: Se obliga asimismo el contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el contratista a contribuir al Impuesto sobre la Renta y del Seguro Social, en las proporciones establecidas en las leyes respectivas o cualquier otro impuesto

o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: El Gobierno pagará al contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de doscientos setenta y cinco balboas (B/. 275.00) mensuales.

Quinto: El contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (1) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contado desde el primero (1º) de julio del presente año, fecha en la cual vence el contrato firmado por él el 20 de junio de 1949, y que lleva el N° 58, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación en darlo por terminado para cuyo caso también dará aviso al contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

La Nación.

MARIA S. DE MIRANDA.
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

El Contratista.

Dr. Bruno Carvajal Zaldívar.

Aprobado:

Henrique Obarrio.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, agosto 1º de 1950.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

CONTRATO NUMERO 36

Entre los suscritos, a saber: la señora María S. de Miranda, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizada por el Excelentísimo señor Presidente de la Nación, por una parte, y el doctor Pedro J. Delgadillo, nicaragüense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Director Médico del Dispensario Hospital de El Real, Darién.

Segundo: Se obliga asimismo el contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el contratista a contribuir al Impuesto sobre la Renta y del Seguro Social, en las proporciones establecidas por la ley respectiva o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al contratista, como única remuneración por sus servicios, la suma de doscientos setenta y cinco balboas (B/. 275.00) mensuales.

Quinto: El contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contado desde el día cinco (5) de mayo de 1950, fecha en que el contratista comenzó a prestar sus servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del contratista de darlo por terminado para cuya caso dará aviso al contratista con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado para cuyo caso también dará aviso al contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente

documento en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

La Nación,

MARIA S. DE MIRANDA,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

El contratista,

Dr. Pedro J. Delgadillo.

Aprobado:

Henrique Oberrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 1º de agosto de 1950.

Aprobado:

ARNUFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

AVISOS Y EDICTOS

RICARDO FABREGA.

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-7394.

CERTIFICA:

Que mediante escritura pública número 1140 de esta Notaría, de esta misma fecha, se ha constituido la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Candamedo y Linares, Compañía Limitada":

Que el domicilio de la sociedad será la ciudad de Panamá: Que el capital es de B/. 600.00; que la administración estará a cargo de los dos socios: Que el término de la duración es de tres años: que la sociedad se dedicará a la representación de casas extranjeras, comisiones en general, importaciones y exportaciones de mercaderías y cualquier otro negocio lícito.

Para constancia, extendiendo el presente, hoy diez y siete (17) de agosto de mil novecientos cincuenta (1950).

RICARDO FABREGA,
Notario Público Segundo.

L. 19.661

ROGELIO AVILA PINZON,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1819.

CERTIFICA:

Que los señores Manuel Real y Nicanor Obaldía Sayas, han constituido la sociedad colectiva de comercio "Real Obaldía & Compañía Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, y con un capital de B/. 5.000.00, aportado por los socios por iguales partes;

Que la sociedad tiene por objeto dedicarse al negocio de compra de ganado vacuno mayor y sacrificio del mismo en los mercados de la ciudad de Panamá, y a cualesquiera otros negocios relacionados con este género de actividad;

Que el término de la sociedad es de tres (3) años a contar de la fecha de la Escritura de constitución;

Que la administración de la sociedad estará a cargo de Nicanor Obaldía Sayas y el uso de la firma social a cargo de ambos socios, indistintamente.

Todo lo cual consta en la Escritura Pública N° 1413, de 2 de Septiembre de 1950, extendida en la Notaría a su cargo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del

mes de Septiembre del año de mil novecientos cincuenta (1950).

ROGELIO AVILA P.,
Notario Público Tercero.

L. 19.755

(Única publicación)

AVISO

El suscrito, Notario Público Primero del Circuito Notarial de Colón,

CERTIFICA:

Que los señores Eustace Lee y Reginald Nguy, panameños, mayores y de este vecindario, por Escritura número 177 de esta misma fecha, han constituido la sociedad anónima de nombre "Agencias Eustace Lee, S. A.", con asiento en esta ciudad de Colón, y con plazo de vida de diez (10) años, contado a partir del día primero del próximo mes de septiembre;

Que el capital social es de diez mil balboas (B/. 10.000.00), representado en cien (100) acciones nominativas, de una sola clase, con valor de cien balboas (B/. 100.00) cada acción;

Que la sociedad, se dedicará a prestar servicios de Agente o representante de casas nacionales o extranjeras; a prestar toda clase de servicios comerciales o financieros, a base de comisiones; adquirir, comprar, poseer, arrendar, usar, usufructuar, gravar, vender y negociar con toda clase de bienes muebles o inmuebles, valores comerciales y efectos de comercio; en general, celebrar todas las transacciones y operaciones que permitan las leyes;

Que la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de tres miembros. Que la primera Junta Directiva designada por el pacto social, es la siguiente:—Presidente, Eustace Lee; Tesorero, Reginald Nguy; Secretaria, Ivy Hendrikson.

Colón, Agosto 30 de 1950.

Gustavo Villalaz.

L. 19.784

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Elliott McManus, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Como el documento citado es el que para el caso exige el artículo 1616 del Código Judicial, de conformidad con el artículo 1617 siguiente, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el testamento, DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Elliott McManus, desde el día veintisiete de junio próximo pasado, fecha de su muerte;

Segundo: Que es su heredera universal, según el testamento, la esposa del causante, señora Helen W. Mc Manus; sin perjuicio de terceros; y

ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase a los abogados Helio y Rosena, como apoderados de la parte actora.

Notifíquese y coplese.—Octavio Villalaz.—Raúl Gma. López G., Secio.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar público de esta Secretaría, por un término de treinta días, hoy treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gma. López G.

L. 19.671

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, EMPLAZA y CITA a Jorge Leslie Blackwood, panameño, de 24 años de edad, soltero, con cédula de Identidad Personal N° 47-27229, chofer, y vecino de San Miguel, para que dentro del término de doce días (12) contado desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca al Tribunal a notificarse del auto de obediencia dictado por este Tribunal en el juicio que por lesiones se le sigue en este Juzgado, y por medio del cual se le pone en conocimiento la confirmación de la sentencia condenatoria dictada en su contra en dicho juicio, por el Segundo Tribunal Superior de Justicia el cual es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, treinta de Junio de mil novecientos cincuenta.

Confirmada, como ha sido, por el Superior, la Sentencia condenatoria proferida contra Jorge Leslie Blackwood, por el delito de lesiones, póngase lo resuelto en conocimiento de las partes para los efectos legales.

Dese cuenta al Inspector General de la Policía Secreta Nacional para los efectos del historial judicial de Blackwood y archívese el negocio previa anotación de su salida en el libro respectivo, no sin antes compulsar las copias pertinentes en su oportunidad, a fin de que el Comisionado de Corrección ponga en ejecución la pena impuesta.

Notifíquese.—(fdo.) Vicente Melo O.—(fdo.) Henriquez, Secretario".

Se excita a todos los habitantes de la República, para que denuncien al paradero del procesado, con la advertencia de que serán juzgados como encubridores del delito por el cual se le juzga salvo las excepciones de Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les solicita ordenar la captura del sindicado si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible del Tribunal hoy trece de julio de mil novecientos cincuenta a las diez de la mañana, y se ordena remitir al Director de la Gaceta Oficial, copia de este edicto, para que sea publicado en dicho órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henriquez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, Primer Suplente Encargado del Despacho, por medio del presente edicto cita y emplaza a Aurelio Batista (a) "Yeyo" "saco de Arroz", panameño, soltero, blanco, como de diez y no ve años de edad, de baja estatura, sin oficio y natural del Distrito de Atalaya de esta jurisdicción, para que en el término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto comparezca a estar a derecho en el juicio que en este tribunal se le sigue por el delito de hurto pecuario, con advertencia de que si así no lo hiciere, su omisión se considerará como un indicio grave en su contra y después de su rebelión se seguirá la causa con un defensor de oficio que se le designará.

El auto de enjuiciamiento respectivo en su parte pertinente dice:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, veinte de junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por estas razones el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, Primer Suplente encargado del Despacho, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Aurelio Batista, (a) "Yeyo" "Saco de Arroz" como de diez y nueve años de edad, soltero, natural del Distrito de Atalaya, sin residencia ni oficio conocidos, como responsable del delito de hurto pecuario que prevé y sanciona el Cap. III, Título XIII, Libro Segundo del Código Penal y confirma la detención provisional decretada contra él.

Aún cuando no se ha acreditado la edad del acusad.

los documentos de autos revelan que para el año pasado apenas contaba con diez y ocho años de edad, luego hay que considerar esa minoría de edad y designarle como su defensor al de Oficio a quien se le llama para que jure el cargo.

Para notificar personalmente al acusado que se encuentra prófugo, se ordena emplazarlo por los medios legales.

No obstante el emplazamiento ordenado se dispone comunicar al Jefe de la Policía correspondiente encareciéndole la investigación del paradero del acusado y su respectiva captura.—Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) José Manuel Barria.—Efraín Vega, Secretario".

Se advierte al procesado que vencido el término del emplazamiento se tendrá por hecha la notificación del auto anterior para todos los fines legales a que haya lugar.

Se requiere a todos las autoridades del país para que decreten o lleven a efecto la detención del acusado Batista, y a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del mismo, con apercibimiento de que serán juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo hacen.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, y copia del mismo se ordena sea publicado por cinco veces consecutivas, en la Gaceta Oficial.

Santiago, veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta.

El Juez, Primer Suplente Encargado del Despacho,
JOSE MANUEL BARRIA.

El Secretario,

Efraín Vega.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, CITA, por este medio a Carlos Enrique Velarde, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente al Tribunal, a notificarse de la Sentencia Absolutoria dictada en el juicio que se le sigue ante este Juzgado por el delito de Hurto, la cual en su parte resolutoria dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Marzo veinticuatro de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en el derecho invocado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión del Fiscal 1º del Circuito en sus alegaciones de audiencia, ABSUELVE al enjuiciado ausente, Carlos Enrique Velarde Bosquez, de generales desconocidas en autos, de los cargos que le formuló en el auto de proceder de fecha diez y nueve (19) de Octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve (1949), por el supuesto delito de hurto en posible perjuicio de la Compañía constructora Nacional, S. A.

Como el absuelto, Carlos Enrique Velarde B., se encuentra ausente del país, se ordena notificarle esta sentencia absolutoria siguiendo el procedimiento que señalan los artículos 2349 y 2350 del Código Judicial mediante publicación del Edicto Emplazatorio correspondiente.

Esta sentencia se funda en los artículos 2152, 2153, 2350, 2350 del Código Judicial y 42 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.
(Fdo.) Vicente Melo O.—(fdo.) José Félix Henriquez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta, a las diez de la mañana, y copia del mismo se ordena remitir a la Gaceta Oficial, para su publicación en dicho órgano oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

VICENTE MELO O.

(Quinta publicación)

José Félix Henriquez.

EDICTO

El suscrito Personero Municipal de Boquerón, por medio del presente Edicto, cita y emplaza al señor Dolores Jiménez o Manuel Vejarano, quien se encuentra prófugo, a fin de que, se presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este despacho a rendir declaración INDAGATORIA, en las diligencias sumarias que se adelantan en su contra, por el delito de HURTO y se le hace saber, que si no compareciere en el término fijado, será considerada su ausencia como indicio grave en su contra.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero del mencionado Dolores Jiménez o Manuel Vejarano, so pena de ser castigados como encubridores, si sabiéndolo no lo hicieren oportunamente salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio Público el lugar donde se esconde dicho prófugo señor Jiménez o Vejarano, a fin de proveer los medios necesarios a su presentación o captura.

Por lo tanto se libra y firma el presente Edicto, en Boquerón a las diez de la mañana del día diez y seis de mayo de mil novecientos cincuenta, y copia de él se hará publicar por cinco (5) veces en la Gaceta Oficial.

Boquerón, Mayo 16 de 1950.

El Personero,

VIRGILIO A. RIOS S.

El Secretario.

Idalides Sánchez M.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente edicto emplaza a Stanley Omillir Hir, de veinticuatro años de edad, nicaragüense, jornalero, sin cédula de identidad personal y prófugo de la cárcel de este Distrito, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, que empieza a correr desde la última notificación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse de la sentencia de segunda instancia, confirmatoria de la dictada por este Tribunal el veinte de marzo de este año. La sentencia del Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí es del tenor siguiente:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí.—Ramo de lo Penal.—Sentencia Número 19.—David, Mayo (2) dos de mil novecientos cincuenta (1950).—Vistos:—El Juez Municipal del Distrito del Barú remite aquí en consulta su sentencia fechada el 20 de marzo mediante la cual y como dice "IMPONE" a Stanley Omillir Hir, de generales conocidas la pena corporal de ocho meses de reclusión donde diga el Organo Ejecutivo y la accesoria de las costas procesales, teniendo derecho el reo a que se le compute como parte de esta pena el tiempo que ha estado detenido provisionalmente por este delito".—SE CONSIDERA, para resolver:—Se investiga en este juicio el delito de hurto:—dice que el sindicado hurtó un retrato y varias piezas de vestir a los señores Miguel Jaramillo y José García, vecinos los tres de Guayaacán finca de la Chiriquí Land C9 del Distrito del Barú, en enero del corriente año. El delito está demostrado y la responsabilidad confesada. Así que la sentencia condenatoria es procedente, en conformidad con los Artículos 2153 y 2157 del Código Judicial. Por otro lado, estimase que la graduación de la pena es correcta. Por tanto: este Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia consultada.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—El Juez Segundo del Circuito, (fdo.) Abel Gómez.—El Juez Primero del Circuito, (fdo.) Alvaro Candanedo.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira".

Se excita a todos los habitantes de la República para que notifiquen al emplazado que se presente a este Despacho a recibir la notificación de dicha sentencia quedando en la misma obligación las autoridades tanto del orden policivo como judicial. Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por

cinco veces consecutivas, hoy diez y ocho (18) de mayo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

JOSE MARIA CEDEÑO.

La Secretaria Int.,

Raquel Morales.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

En la diligencia levantada para el aseguramiento de los bienes dejados por el finado Richard Forbes para evitar la pérdida o extravío de los mismos, se ha proferido el auto cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, siete de Junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Llenados los requisitos exigidos para acceder a la petición del señor Representante del Municipio demandante, el suscrito Juez de este Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Se encuentra abierta la sucesión intestada de Richard Salomon Forbes, cuya muerte tuvo lugar en Guabito de esta jurisdicción, el día cinco del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Segundo: Es heredero, sin perjuicio de tercero, el Municipio de Bocas del Toro, que ha probado su derecho;

Tercero: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Procédase a fijar y publicar el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) E. A. Pedreschi G., Juez del Circuito.—(fdo.) J. Cruz, Srio."

Como viene expuesto se emite el presente edicto para conocimiento del público y en especial de los interesados, por el término de treinta días hábiles contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a 23 de Junio de 1950.

El Juez.

E. A. PEDRESCHI G

El Secretario

L. G. Cruz.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9
(Ramo Penal)

El Juez que firma, del Circuito del Darién, por este medio cita y emplaza a Enrique Alberto o Enrique Melo, varón, mayor, soltero, natural de Taimati, panameño, con cédula de identidad personal N° 50-1612, para que dentro del término de treinta días hábiles, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se apersonen al Tribunal, a recibir personal notificación de la sentencia de segundo grado, proferida en su contra, por el delito por el cual se le procesó y cuya fecha y texto son como sigue:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos: El Juez Promiscuo del Circuito del Darién somete a la censura de esta Superioridad la sentencia proferida con fecha once de Enero del año en curso, en este juicio criminal seguido contra Enrique Alberto o Enrique Melo, varón, panameño, mayor de edad, soltero, vecino de Taimati y con cédula de identidad personal número 50-1612, por el genérico delito de hurto en cuantía de cuatrocientos doce bolsones con cincuenta centavos (B. 42.50) perpetrado en perjuicio del comerciante Marino Hararo en la Residencia de Sambú, corregimiento de Garachiné, Distrito de La Palma, el día primero de julio del año de mil novecientos cuarenta y nueve (p.144 a 148).

Mediante aquel fallo el imputado Melo fue condenado en la-absolución, por haberse fugado de la Cárcel Pública donde precausalativamente se hallaba en calidad de detenido, como consta en el proceso, a la pena principal de cincuenta y cuatro meses de reclusión en la Cárcel Pública que con tal fin destina el Organo Ej-

cutivo, pena esta que es el máximo de la prevista para el delito agravado por el artículo 352 del estatuto penal, en virtud de las existencias de las circunstancias agravantes que militan en contra del agente del delito de que se trata; y además, a la pena accesoria de pagar las costas procesales a favor de la Nación.

Este fallo viene en consulta, como antes se ha dicho, en obediencia a lo dispuesto imperativamente por el artículo 2350 del Código de Procedimiento Penal, ya que establece la responsabilidad de un procesado Juzgado en ausencia.

Estudiando nuevamente el proceso, el Tribunal observa que está probado superabundantemente el cuerpo del delito porque se procede y también se encuentra acreditada debidamente la responsabilidad del sentenciado. Lo primero con las declaraciones juradas de Manuel López, Agente del cuerpo de la Policía Nacional de facción en el corregimiento de Taimatí (p.72 a 73). Encarnación Arrocha, Agente también del mismo Cuerpo de la Policía Nacional (p.124 a 126), la del propio dañado con el delito, Marino Herazo (p.127 a 128 vta.), la inspección ocular practicada al establecimiento donde se cometió el delito (p.112 y 113) y finalmente, la diligencia de inspección y registro en el lugar donde el corregidor de Taimatí y los testigos actuarios encontraron un paquete enterrado conteniendo la suma de cuatrocientos doce balboas con cincuenta centésimos (B/. 412.50) que el procesado Melo había enterrado (p.69); y lo segundo, con la confesión libre y espontánea del expresado procesado Melo, hecha ante el funcionario de instrucción y su Secretario, cuya confesión constituye prueba plena y completa de su responsabilidad, al tenor de lo dispuesto por el artículo 2157 del Código de Procedimiento Penal (p. 74 y 75; 188; 120 y 122, respectivamente).

Para la calificación del grado de culpabilidad del sentenciado el Juez inferior, como ya se ha dicho, ha tenido en cuenta las circunstancias agravantes que se exhiben en el proceso en contra de aquél, a quien con anterioridad ha sido juzgado y convicto por la justicia ordinaria de los delitos de lesiones personales y violación de domicilio ajeno, aparte de tener registrada en la hoja de su vida varias contravenciones por vagancia y hurto (p.92).

Concurren, pues, en este juicio los elementos jurídicos mediando los cuales deviene una sentencia de condena, como la que en efecto consulta el Juez inferior con esta Superioridad, de conformidad con lo que manda y enseña el artículo 2153 del citado Código de Procedimiento Penal; y en esta virtud, el Tribunal llega a la conclusión de que debe confirmar en todas sus partes la sentencia objeto de dicha consulta.

En mérito de lo anterior, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia legalmente consultada.

Publíquese este fallo del mismo modo que se publica el edicto de que trata el artículo 2345 del Código de Procedimiento Penal, en obediencia al imperativo del artículo 2349 in-fine.

... Llámase la atención del Juez inferior, hacia la irregularidad u omisión consistente en no haber firmado el original del edicto emplazatorio de la instancia (p.148).

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) Carlos Guevara.—(fdo.) J. A. Pretelt.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) T. R. de la Barrera. Secretario.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Enrique Melo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiendo el paradero del mencionado Melo no lo delatan, salva las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código de Procedimiento Penal, y se requiere a las autoridades del orden policivo y judicial de la República, para que verifiquen la captura de Enrique Melo, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente "Edicto Emplazatorio" en lugar público de la Secretaría de este Juzgado hoy diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta, siendo las nueve de la mañana y se ordena enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez.

ALBERTO QUINTANA M.

El Secretario,

(Quinta publicación)

Félix Cañizalez E.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 57

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Humberto Carvajal, varón, mayor de edad, casado, panameño, blanco, electricista, vecino de la ciudad de Panamá, pero actualmente residente en Barranquilla, República de Colombia, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, más la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de seducción, en el cual se dictó auto de proceder en contra, fechado el quince de Junio del presente año y se confirmó su detención preventiva y se decretó nuevo emplazamiento en vista de su rebeldía.

Se advierte al procesado que si comparece se le oír y administrará la justicia que le asiste y de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un grave indicio en su contra y la causa seguirá sin su intervención conforme el artículo 2346 del Código Judicial.

Se excita a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del citado Código, para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados por encubridores del delito que se imputa al enjuiciado, si sabiéndolo no lo hacen oportunamente. Se intima a las autoridades del orden público y judicial, para que procedan a la captura del reo o la ordenen. De conformidad con el artículo 2345 ibidem, se fija este Edicto en lugar visible del Despacho de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Dado y firmado en la ciudad de Las Tablas, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

MANUEL DE JS. VARGAS D.

José A. Saavedra.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Olivario García, varón, salvadoreño, soltero, agricultor, con permiso especial N° 400, residente últimamente en Finca Zapote, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que dentro del término de doce (12) días se presente al Tribunal a notificarse del auto de segunda instancia que confirma su enjuiciamiento por el delito de lesiones personales. Para tal fin se ha dictado la providencia que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, julio diez y ocho de mil novecientos cincuenta.

En consideración de lo anterior informado se ordena emplazar por medio de edicto al procesado Olivario García a efecto de que dentro del término de doce (12) días más la distancia, contados desde la última publicación de dicho aviso en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, comparezca ante este tribunal a estar a derecho en el presente juicio, de lo contrario continuará el juicio sin su intervención.—Envíese la comunicación de rigor.—Notifíquese.—(fdo.) Gómez.—(fdo.) Rovira. Secretario".

Se excita a todas las autoridades judiciales y policivas a que capturen u ordenen la captura del procesado. Así como también a todos los habitantes del país, salva las excepciones legales, se les hace saber, que están en la obligación de denunciar su paradero, so pena de ser considerados como cómplices si sabiéndolo no lo dicen.

Fijado en la Secretaría del Tribunal, siendo las tres de la tarde del día diecinueve de Julio de mil novecientos cincuenta. Copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación.

El Juez.

El Secretario,

(Quinta publicación)

José J. Ramírez.

Ernesto Rovira.

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Viernes 8 de Septiembre de 1950.

CUADRO NUMERO 45 DE 11 DE FEBRERO DE 1950		
J. Ruiz Alvarez, polvos, gotas, ung. tabl. medicinales etc., 4 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	820	
Geo. Novey Inc., platinos de acero usados 11 bultos de Zona del Canal por...	215	
Cerveceria Nacional S. A., compuestos para limpiar 9 bultos vapor Santa Flavia de Los Angeles por...	774	
Varela Cia. Ltda., pasas secas de uva sin semillas, jugo ciruela 120 bultos vapor Mormandland de San Francisco por...	387	
Riba Smith Cia. Ltda., papel transparente 7 bultos vapor Toltec de Nueva Orleans por...	304	
Osmond L. Maduro, máquina para elaborar madera completa 1 bulto vapor Guayaquil de Nueva Orleans por...	1.100	
Smoot Cia., S. A., carrocerías de estacas para camión 2 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por...	831	
Smoot y Paredes, carro dodge usado mot. 1.963,996, 1 bulto de Zona del Canal por...	300	
Banco Agropecuario e Ind. Kito Chen S. A., leche evaporada "golden state" 482 bultos vapor Santa Flavia de San Francisco por...	2.515	
Cia. El Aguila S. A., madera terciada de pino 5 bultos vapor Santa Flavia de Seattle Wash. por...	289	
Luis E. Uribe, aceite de soya 25 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	157	
Novedades Yankee, polvos de afeitar y cremas para el pelo, 21 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	162	
Cia. Mayorista S. A., velas de cera 31 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	163	
Pablo Ardito B., harina de trigo 260 bultos vapor Santa Flavia de Tacoma Wash., por...	955	
Eustace Lee, salsa soya 80 bultos vapor Santa Flavia de San Francisco por...	175	
I. L. Maduro Jr. S. A., cañas de pescar 1 bulto vapor Don Anselmo de Los Angeles por...	291	
Guardia Cia. S. A., cecinas de gas y partes para las mismas 2 bultos vapor Cape Avinoz de Nueva York por...	184	
Azucarera Nacional S. A., sacos nuevos de yute 160 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	11.620	
Felix Garuz, dodge canopy express truck mot. T116-45124, 1 bulto de Zona del Canal por...	255	
R. Moreno Cia., harina de trigo 100 bultos vapor Santa Flavia de Tacoma Wash. por...	470	
Libreria Preciado, clichés 4 bultos vapor Deo Duce de Copenhagen por...	452	
Swift C9, mantequilla de manicolas de puerco 37 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por...	601	
Fabrica El Buen Vecino, telas de algodón 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	534	
Fabrica El Buen Vecino, botones de compuestos de urea y fenolico 6 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	193	
Mario Galindo Cia. S. A., cemento blanco Portland 844 bultos vapor George Lykes de Houston por...	1.358	
R. Agostini, penicilina, amp. ung. biológico etc., 41 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	3.230	
C. J. Polack, harina de trigo 100 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	421	
Panamá Auto S. A., repuestos para autos 1 bulto vapor Santa Rita de Nueva York por...	163	
Panamá Auto S. A., oxígeno 2 cilindros de Zona del Canal por...	10	
Sotillo Cia., útiles de oficina de segunda mano 10 bultos de Zona del Canal por...	400	
Angelini Hnos., whisky "white horse" 170 bultos vapor Amer. Builder de Glasgow por...	2.171	
Angelini Hnos., whisky "white horse" 19 bultos vapor Amer. Builder de Glasgow por...	242	
Julio Canavaggio S. A., vino tinto 40 bultos vapor Trivia de Valparaíso por...	245	
Julio Canavaggio S. A., vino tinto 30 bultos vapor Trivia de Valparaíso por...	178	
Cia. Ah Chu S. A., harina de trigo 500 bultos vapor Santa Flavia de San Francisco por...	2.365	
Guillermo Quijano, maquinarias para fabricar molinos de concreto 293 bultos vapor Santa Elisa de Nueva York por...	73.462	
Cia. Intl. de Ventas S. A., leche en polvo, maltada, descremada 118 bultos vapor Cape Avinoz de Nueva York por...	1.312	
Imprenta Acción Católica, gelatina de acero para imprenta 1 bulto vapor Cape Avinoz de Nueva York por...	169	
The Panama Coca Co. a Bottling Co., oxígeno y acetileno 4 bultos de Zona del Canal por...	15	
Central de Lecherías S. A., gelatina 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...	189	
Central de Lecherías S. A., vasos de papel para helados 17 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	178	
Gambotti y Pérez, productos químicos, tela de algodón etc., 31 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por...	543	
Mizrachi Hnos., rayón floreado, encajes, shantung rayón etc., 16 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	4.811	
Atanasio Katsudas, avena machacada 75 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	450	
Agencias Panamericanas S. A., estantería de metal 12 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	1.356	
Cia. Mayorista S. A., jabón de reuter 14 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	294	
Cia. Panameña de Muebles, bastidores para camas 10 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	875	
Fidante Hnos. e Hijos, huevos de aves de corral y queso 50 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	457	
Phillipps y Gilbert S. A., oxígeno acetileno 14 cilindros de Zona del Canal por...	79	
Singer Sewing Machine Co., piezas de recambio para máquinas de coser 4 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	1.412	
Vila Hnos Ltda., queso 15 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	184	
José Santander Alvarado Cia. Ltda., nummatizine ungüento 15 bultos vapor Brinton Lykes de Houston, Texas por...	220	
Jorge Pecos, quesos 21 bultos vapor Baarn de Amsterdam por...	345	
Julio Anzola, alfalfa 500 bultos vapor Moravey de San Francisco por...	890	
Fidante Hnos. e Hijos, retratos, colchones de muelle, muelle caja etc., 3 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	325	
Cia. Latino América S. A., juegos de record, cajas musicales nat. ord. etc., 16 bultos		

vapor Chiriquí de Nueva Orleans por . . .	830	Horna Hnos., mateca de cerdo pura 200	962
Omphroys Auto Supply, repuestos para au-		bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	
tos camiones 3 bultos vapor Cape Ann de Nueva		Unión Oil C9 of Calif., partes rep. para au-	
York por . . .	433	tos piezas rep. bomba aceite etc., vapor Sta.	
Alberto Azrak, telas de rayón 6 bultos vapor		Flavia de Los Angeles por . . .	1.268
Cristóbal de Nueva York por . . .	2.726	Mariano Arosemena Cia. Ltda., sacos de yu-	
Almacenes Martínez S. A., clavos y grapas		te usados 6 bultos vapor Cristóbal de Nueva	
galv. 99 bultos vapor Baar de Amberes por . .	837	York por . . .	573
Pablo Ardito B., R. G. de Paredes, refrige-		Kodak Panama Ltda., películas fotográfi-	
raadores a petróleo 4 bultos vapor Chiriquí		cas, papel secante etc., vapor Avinof de Nue-	
de Nueva Orleans por . . .	1.301	va York por . . .	3.291
Homsany Hnos., telas de algodón 3 bultos		Homsany Hnos., telas de algodón 10 bul-	
vapor Santa Rita de Nueva York por . . .	1.215	tos vapor Coastal Nomad de Acapulco por	1.709
American Supply S. A., limpiador "maid		Jaime Ventura, vino tinto y blanco 30 bul-	
easy" y lana de acero, 52 bultos vapor An-		tos vapor Strabo de Bilbao por . . .	92
cón de Nueva York por . . .	310	Jaime Ventura, vino tinto y blanco 30 bul-	92
C. O. Mason S. A., material prop. de pa-		tos vapor Strabo de Bilbao por . . .	228
papel y cartón etc., 54 bultos vapor Cristóbal	1.010	Smoot Cia., repuestos para autos 3 bultos	
de Nueva York por . . .		vapor Cape Avinof de Nueva York por . . .	
		Horna Hnos., café imit. y sustituto (pastum)	
		gelatina etc., 58 bultos vapor Cristóbal de	
		Nueva York por . . .	529
		Horna Hnos., aceitunas y alcaparras 185	
		bultos vapor Cristóbal de Nueva York por . .	612
		Ricardo García, polvos para la cara 11 bul-	
		tos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por . .	549
		Horna Hnos., jugo de manzanas 25 bultos	
		vapor Santa Flavia de San Francisco por . .	54
		Agencias Lumina S. A., llantas de caucho	
		y tubos para llantas etc., 99 bultos vapor	
		Santa Rita de Nueva York por . . .	2.671
		Esteban Durán Amat S. A., whisky escocés	
		"perfection" 100 bultos vapor Lanad Head	
		de Glasgow por . . .	1.207
		Esteban Durán Amat S. A., material de	
		propaganda de loza 1 bulto vapor Lanad Head	
		de Glasgow por . . .	3
		Panamá America, suplemento para perió-	
		discos 176 bultos vapor Santa Rita de Nueva	
		York por . . .	1.054
		Mariano Arosemena Cia. Ltda., cintas para	
		máq. de escribir y papel carbón 1 bulto va-	
		por Cape Avinof de Nueva York por . . .	237
		Continental Import y Export, tejidos de ra-	
		yón 10 bultos vapor Santa Rita de Nueva York	
		por . . .	3.934
		Molino Criollo, sacos de papel parafinados	
		35 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	660
		Molino Criollo, bolsas de papel parafinado	
		para envases 134 bultos vapor Cristóbal de Nue-	
		va York por . . .	1.634
		El Agricultor, Melo Cia., alimentos para	
		aves de corral y conejos 700 bultos vapor An-	
		cón de Nueva York por . . .	2.810
		Pintura General S. A., brochas para pintar	
		y pinturas prep. 134 bultos vapor Mormacrey	
		de San Francisco por . . .	1.694
		Panamúsica, discos, agujas para fonógra-	
		fos, álbumes etc., 19 bultos vapor Ancón de	
		Nueva York por . . .	750
		Panamúsica, Walter H. Sims, fonógrafos	
		operados por monedas 11 bultos vapor Ancón	
		de Nueva York por . . .	7.394
		Distribuidora Nacional S. A., barquillos pa-	
		ra helados 50 bultos vapor Cristóbal de Nue-	
		va York por . . .	196
		Max Fábrega Cia., camisas de algodón pa-	
		ra hombres 2 bultos vapor Panamá de Nueva	
		York por . . .	830
		Hugh H. Hodges, partes para autos 1 bul-	
		to vapor Ancón de Nueva York por . . .	62
		Comisariato Lily, C. J. Polack, sardinas	
		50 bultos vapor Santa Flavia de San Francis-	
		co por . . .	310
		Sánchez y Herrera, canastas de bakelita pa-	
		ra escritorios 12 bultos vapor Cristóbal de Nue-	
		va York por . . .	179
		Comisariato Lily, C. J. Polack, harina de	
		trigo 100 bultos vapor Santa Flavia de Tacama	
		Wash. por . . .	470
		Hurbert R. McDonald, calotex, molduras y	
		bisagras usadas 5 bultos vapor de Zona del Ca-	
		nal por . . .	88

CUADRO NUMERO 46 DE 13 DE FEBRERO DE 1950

C. O. Mason S. A., aceite lubricante para	
uso domésticos 36 bultos vapor Cristóbal de	
Nueva York por . . .	
Carlos Troetsch, harina de trigo 100 bultos	373
vapor Coastal Nomad de Vancouver por . . .	
Mario de Obaldia, Dist. Panamá, avena ma-	466
chacada 50 bultos vapor Chiriquí de Nueva	
Orleans por . . .	
Cia. El Aguila S. A., carretillas 2 bultos	282
vapor Pacific Star de Liverpool por . . .	
Moisés Lajman, ropa int. algodón para seño-	139
ras, camisetas de algodón etc., 4 bultos vapor	
Dido de Veracruz por . . .	
Moisés Lajman, ropa interior de algodón	962
para señoras, camisetas de algodón etc., 4	
bultos vapor Dido de Veracruz por . . .	
Felicía Chen de Chan, tejidos de rayón 2	962
bultos vapor Ancón de Nueva York por . . .	
Homsany Hnos., telas de rayón 3 bultos va-	1.495
por Cape Avinof de Nueva York por . . .	
Cia. Mayorista S. A., sardinas en salsa de	943
tomate, salmón en latas 100 bultos vapor	
Santa Flavia de Vancouver por . . .	1.088
Alberto Azrak, telas de rayón y ropa int.	
seda para señoras 17 bultos vapor Cristóbal	5.789
de Nueva York por . . .	
Luis E. Uribe, manteca compuesta 50 bultos	451
vapor Brinton Lykes de Houston, Texas por	
Cia. Henriquez S. A., ginebra "bols" 25 bul-	132
tos vapor Baarn de Amsterdam por . . .	
Cia. Ah Chu S. A., petit pois, frijoles con	744
puercos etc., 220 bultos vapor Santa Rita de	
de Baltimore por . . .	492
Cia. Ah Chu S. A., bolsas de papel 100 bul-	
tos vapor Mormacrey de Seattle Wash. por	1.405
Aristides Romero, harina de trigo 275 bul-	
tos vapor Cristóbal de Nueva York por . . .	704
Jaime Ventura, agua mineral, 50 bultos va-	
por Strabo de Vigo por . . .	470
Aristides Romero, harina de trigo 100 bul-	
tos vapor Santa Flavia de Tacama, Wash. por	470
Manuel Cohen, harina de trigo 100 bultos va-	
por Santa Flavia de Tacama Wash. por . . .	460
Rafael Halphen Pitti, harina de trigo 100	
bultos vapor Coastal Nomad de Vancouver por	538
Banco Agropecuario e Ind. R. Moreno, le-	
che evaporada "golden state" 100 bultos va-	153
por Santa Flavia de San Francisco por . .	
Enrique Halphen C9, uvas frescas 30 bultos	832
vapor Mormacrey de San Francisco por . .	
Caja de Seguro Social, antitoxina del tétano,	248
genococo mixto etc., 8 bultos vapor Chiriquí	
de Nueva Orleans por . . .	274
American Supply C9 Inc., sillas para barbe-	
ría completa 1 bulto vapor Chiriquí de Nueva	
Orleans por . . .	
Horna Hnos., telas de cera, 50 bultos vapor	
Cristóbal de Nueva York por . . .	